



ACUERDO REGIONAL N° 000123-2019-GR.LAMB/CR [3452990 - 1]

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de 18.Dic.2019, con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, y demás normas complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los gobiernos regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un Pliego Presupuestal; así también el artículo 4° establece que, los gobiernos regionales tienen como finalidad esencial formar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de ellos derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales, asimismo la misión establecida en el artículo 5° la describe que, es la encargada de organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región.

Que, el artículo 9° referido a las competencias constitucionales describe en el inciso g) promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud, y medio ambiente, conforme a ley, concordante con el numeral 1 del artículo 10° del mismo cuerpo legal; importante también, citar el inciso h) respecto a fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto regional.

Que, el artículo 10° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, establece las competencias exclusivas y compartidas que les asigna la Constitución, la Ley Bases de la Descentralización, precisando que al numeral 2) del artículo 10° respecto a las competencias compartidas, específicamente el inciso b) salud pública. Asimismo, el artículo 49° establece funciones en materia de salud, y el inciso a) formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud en la región en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales; sumado a lo establecido en el inciso g) organizar, implementar y mantener los servicios de salud para la prevención., protección, recuperación y rehabilitación en materia de salud, en coordinación con los Gobiernos Locales.

Que, el artículo 13° decreta que el Consejo Regional: "Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...)".

Que, el artículo 39° de Ley Orgánica de gobiernos regionales concordante con lo previsto en el artículo 46° del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR dispone: "Los Acuerdos Regionales expresan decisiones de carácter interno del Consejo Regional o a declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional,



ACUERDO REGIONAL N° 000123-2019-GR.LAMB/CR [3452990 - 1]

Que, el artículo 4° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece la Función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento.

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 18.Dic.2019, el Consejero Regional Manuel Ceferino Huacchillo Gonzáles, sustentó ante el Consejo Regional que la empresa canadiense Corporación MINEAN SP CONSTRUCCIÓN CORP. ha mostrado su interés en invertir en la región Lambayeque, a través de la construcción de un hospital moderno y equipado, considerando que en el sector de salud existen enormes deficiencias especialidades, hacinamientos y atención, muchos ciudadanos de la región tienen que viajar a Lima, pasando una serie de dificultades para poder lograr una atención especializada; además indicó que se tiene una duda en la región con el área de salud, es por esa razón que, habiendo la posibilidad de inversión para contar con un hospital equipado, solicitó al colegiado regional se declare de interés y prioridad regional la construcción y equipamiento del proyecto del hospital regional excelencia. Debiendo precisar que mediante Oficio N° 1213-2019-GR.LAMB./GR de fecha 18.Dic.2019, con registro SISGEDO [3452990-0], emitido por el Lic. Anselmo Lozano Centurión, remite Carta con Expresión de Interés para la Construcción del Hospital en la Región Lambayeque, manifestando que el Presidente de la empresa MINAEAN SP CONSTRUCCION CORP. del Gobierno de Canadá, expresa su interés para el financiamiento, construcción, mantenimiento y operación de un Hospital en la Región Lambayeque. Dicho proyecto tendría una inversión de 400 millones de dólares y se ejecutaría bajo la modalidad de gobierno a gobierno, entre la Crown Corporation del Gobierno Canadiense y el Gobierno Regional Lambayeque, lo cual garantizaría los términos y condiciones del contrato a suscribirse para la construcción del hospital que beneficiará a miles de pobladores lambayecanos que adolecen de una calidad de atención en salud; los precios de atención de los pacientes serían a los costos que se pagan en el Seguro Integral de Salud, también se firmaría un convenio con ESSALUD y se atendería a todos los sectores. Se debe precisar que el pedido del consejero regional está referido solo a la declaración de interés y prioridad regional del proyecto; asimismo, se exoneró de la publicación en el Diario Oficial el Peruano el presente Acuerdo Regional, conforme lo establece el artículo 53° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 37°, inciso a) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en los artículos 4°, 7°, y 46° del Reglamento Interno del Consejo Regional de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por unanimidad por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 18.Dic.2019;

SE ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR de interés y prioridad regional la construcción y equipamiento del Hospital Regional Excelencia, que permitirá mejorar la atención en salud para los ciudadanos de la región Lambayeque.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR de la publicación en el Diario Oficial el Peruano del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional Lambayeque www.regionlambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado digitalmente



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
UNIDAD EJECUTORA 001 SEDE CENTRAL
CONSEJO REGIONAL

ACUERDO REGIONAL N° 000123-2019-GR.LAMB/CR [3452990 - 1]

JOSE NICANOR MARTIN CARMONA SALAZAR
CONSEJERO DELEGADO

Fecha y hora de proceso: 23/12/2019 - 09:33:20

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL
JHON WILIAN MALCA SAAVEDRA
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
20-12-2019 / 14:39:44